

Aviso N° 149

Se comunica a los señores operadores que el Directorio, de acuerdo a la facultad que en tal sentido le otorga el artículo 71° del Reglamento Social, revolió que a los efectos de su registro será considerado un contrato cada:

100 toneladas de cereales
50 toneladas de oleaginosos
25 toneladas de alpiste

Esta disposición entrara en vigencia a partir de los contratos que se celebren para entregas en el mes de Julio de 1991 y en adelante.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1990